

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 065-2015-CM/MDL.

Laredo, 26 de Agosto del 2015

ALCALDE DE LA MUNICIPLAIDAD DISTRITAL DE LAREDO, Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2015, y;

VISTO:

El Informe N° 189-2015-OAJ/MDL. emitido con fecha 24-08-2015 por la Oficina de Asesoría Legal, sobre Establecer como Política de Gestión la Promoción de la Inversión Privada Y EL Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPIP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ordenamiento Jurídico Nacional a través de la Constitución Política del Perú, en el Título III Del Régimen Económico, Capítulo I Principios Generales, Régimen Económico, el artículo 58 establece la Libertad de iniciativa privada. *"La Iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".*

Que, mediante Decreto legislativo N° 839 se promulgo la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; en el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, el Artículo 1, declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; así como en su Artículo 2, señala que la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la concesión.

La Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, en el Capítulo II, de la Responsabilidad Fiscal establece en el artículo 4, punto 2: Reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales, inciso C; que las solicitudes de endeudamiento con aval del Estado deberán someterse a los requisitos y procedimientos contemplados en la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público, incluyendo la demostración de la capacidad de repago de dichos créditos. Los proyectos de inversión materia de endeudamiento deberán regirse por lo establecido en la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento.

Por Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su TITULO III ASPECTOS GENERALES DE LA DESCENTRALIZACION, CAPITULO I TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCION Y AUTONOMIAS, artículo 9, inciso 9.1 establece que los Gobiernos Locales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias.

La Ley Nº 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su CAPÍTULO I Funciones del gobierno nacional, el gobierno regional y las municipalidades, TÍTULO II Funciones e Instrumentos para la promoción de la inversión descentralizada, Artículo 5: Función de las municipalidades para la promoción de la inversión privada; en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales desarrollan las siguientes funciones para la promoción de la inversión privada; inciso 4: Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada.

Que, la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en su artículo 1; que el objeto de la presente ley es crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

ACUERDO DE CONCEJO Nº 065-2015-CM/MDL.
Laredo, 26 de Agosto del 2015

La Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su TITULO PRELIMINAR, artículo III, establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el reglamento de la Ley Nº 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; Decreto Supremo N°015-2004-PCM; en su TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO UNICO, artículo 4, inciso D establece que se entenderá por Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada al órgano colegiado constituido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada o la entidad que haga sus veces, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28059 , el presente Reglamento y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada; y que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada en el artículo 6 de la Ley. Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia.



Del mismo modo, según el artículo N°26 de este Decreto Supremo N°015-2004-PCM, establece que la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada descentralizada será llevada a cabo por comités especiales de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo N°18 de la Ley, creados para tales efectos por el Gobierno Regional o Local. Los gastos que incurran los comités especiales de promoción de la inversión privada generados por la realización de los procedimientos a que se ha hecho referencia el párrafo anterior, serán reembolsados por el postor adjudicatario.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, en su TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, artículo 1 señala que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas; así mismo; el artículo 2 indica que es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, según lo establecido en el anexo de definiciones de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y el artículo 3 señala que las Asociaciones Público Privadas - APP son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos. Participan en una APP: el Estado, a través de alguna de las entidades públicas establecidas en el artículo precedente, y uno o más inversionistas privados.

De igual manera, el artículo 6, inciso 6.2 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal.

Que, la Ley N°29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en su artículo 1, señala como objetivo el impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Asimismo, La Ley Nº 30056 Ley que modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, en su CAPITULO V MEDIDAS PARA LA AGILIZACION DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, articulo 8, que modifica el artículo 2 de la Ley N°29230,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2015-CM/MDL.

Laredo, 26 de Agosto del 2015

Indica que las empresas privadas que firmen convenios, conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública, que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Laredo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2012-CM/MDL , señala en su Articulo N° 10, que son atribuciones del Concejo Municipal: b) aprobar el programa de promoción de inversiones.

Asimismo, en dicho Reglamento, establece en el Artículo N° 13, inciso w) celebrar y suscribir, en representación de la Municipalidad Distrital de Laredo, contratos, convenios.

Que siendo facultad del Concejo Municipal la aprobación de los Programas de Inversiones, a tenor de lo prescrito en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, por **UNANIMIDAD**;

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como política de gestión la promoción de la inversión privada para la ejecución de obras de infraestructura y servicios públicos de competencia local en su ámbito jurisdiccional.

ARTICULO SEGUNDO: CREAR el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPIP – de la Municipalidad de Municipalidad Distrital de Laredo que estará integrada por tres personas designadas por el Señor Alcalde, encargado de impulsar el proceso de promoción de la inversión privada regional, y de la coordinación con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía apruebe las funciones y competencias del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPIP – del Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el financiamiento, a través de la promoción de la inversión privada, bajo cualesquiera de las modalidades contempladas en el Artículo 6º y 7º de la Ley 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en obras de infraestructura y/o servicios públicos, para la construcción, reparación, conservación y explotación de los proyectos de inversión priorizados por el Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JR. REFORMA N° 360
☏ 044-435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe